

1
2
3
4 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**

5 **FLEXNET DEL ECUADOR CIA. LTDA.**

6 **POR: (US\$ 1.000,00)**

7 **DI 3 COPIAS**

8
9 En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República

10 del Ecuador; hoy, día viernes veinte y tres de mayo del dos mil tres; ante mí, Doctor

11 ALFONSO FREIRE ZAPATA, Notario Decimocuarto de este Cantón, comparecen, los

12 Señores RAFAEL ANGEL ARAGONA; WILSON RODRIGO GALEAS JIMENEZ, y,

13 ANDRES DANILO GALEAS ARTHOS. Los comparecientes son de nacionalidad

14 argentina el primero quien realiza su inversión en calidad de extranjera directa y

15 ecuatoriana los restantes, de estado civil casados los dos primeros y soltero el

16 restante; el primer nombrado de paso por la ciudad de Quito y los dos restantes

17 domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, a

18 quienes conozco de que, doy fe, en virtud de haberme presentado el pasaporte

19 argentino y las cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se agregan a esta

20 escritura; bien instruidos por mí, el notario: en el objeto y resultados de esta escritura

21 que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me

22 entregan, cuyo tenor el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en el

23 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la Constitución de la

24 Compañía de Responsabilidad Limitada denominada FLEXNET DEL ECUADOR CIA.

25 LTDA., contenida en las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA

26 COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento del presente contrato las

27 siguientes personas: a). El señor Rafael Angel Aragona b). El señor Wilson Rodrigo

28 Galeas Jiménez c). El señor Andrés Danilo Galeas Arthos Los comparecientes son

1 mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y soltero el restante, de
2 nacionalidad argentina el primero, quien realiza su inversión en calidad de extranjera
3 directa; y los restantes de nacionalidad ecuatoriana, el primero de los nombrados de
4 paso por esta ciudad de Quito; y los restantes domiciliados en el Distrito Metropolitano
5 de Quito y en uso de su plena capacidad legal manifiestan por sus propios derechos
6 su voluntad de proceder a constituir la Compañía denominada FLEXNET DEL
7 ECUADOR CIA. LTDA., para lo cual aceptan los presentes Estatutos. CLAUSULA
8 SEGUNDA: ESTATUTOS. CAPITULO I: CARACTERISTICAS ARTICULO UNO.-
9 NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: FLEXNET DEL ECUADOR CIA. LTDA. es una
10 Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye de acuerdo con la Ley de
11 Compañías y los presentes Estatutos. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio
12 principal de la compañía queda establecido en el Distrito Metropolitano de Quito, pero
13 se podrán abrir sucursales en otros lugares del Ecuador por acuerdo de la Junta
14 General de Socios. ARTICULO TRES.- OBJETO: La Compañía tendrá como objeto
15 social la prestación por si o por terceros de servicios logísticos, asesoramiento y
16 tercerización de operaciones y/o servicios en transporte internacional, servicios de
17 aduana, almacenaje de mercaderías, transporte tercerizado y distribución en todo el
18 territorio ecuatoriano. Para cumplir con el objeto social la compañía podrá realizar
19 toda clase de operaciones, actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas.
20 Podrá además realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, tener
21 representaciones en el país y en el exterior de artículos nacionales y extranjeros; y,
22 además celebrar contratos de cualquier especie, siempre que se relacionen con su
23 objeto social, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones de toda naturaleza
24 consideradas de interés y provecho por la Junta General de Socios, suscribir o
25 adquirir acciones o participaciones de empresas de interés similar, así como
26 intervenir en otras compañías o negocios que sean conexos con su objeto social y en
27 fin, celebrar cualquier acto o contrato permitido por las Leyes Ecuatorianas y que
28 sean necesarias y se relacionen con el objetivo social, con la facultad de acogerse a

1 las protecciones legales aplicables a la actividad que realiza La compañía no
2 realizará ninguna de las actividades propias de las Instituciones del sistema
3 Financiero ni del Mercado de Valores. ARTICULO CUATRO.- DURACION: El tiempo
4 de duración de la Compañía será el de 50 años, contados a partir de la fecha de
5 inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo
6 modificarse por resolución de la Junta General de Socios, cumpliendo con el
7 procedimiento establecido por la Ley de Compañías. ARTICULO CINCO.- CAPITAL:
8 El capital social con el cual se constituye la Compañía es el de MIL DOLARES DE
9 LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$ 1000) dividido en cien
10 participaciones de diez dólares (US\$ 10) cada una, íntegramente suscritas por los
11 socios y pagadas en la forma que se precisa en la cláusula tercera de esta escritura
12 pública dentro de las "Declaraciones Adicionales". ARTICULO SEIS.-
13 CERTIFICADOS: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no
14 negociable, firmado por el Gerente General y el Presidente. ARTICULO SIETE.-
15 CESION O TRANSFERENCIA: Las participaciones se podrán ceder o transferir previo
16 el consentimiento unánime del capital social. La cesión o transferencia podrá ser de
17 una o varias o de todas las participaciones sujetándose a lo dispuesto en el artículo
18 ciento trece (Art. 113) de la Ley de Compañías.- Es obligación de los socios el
19 obtener el consentimiento de los demás socios para ceder sus participaciones,
20 debiendo ofrecer previamente y por escrito por medio de la Gerencia General de la
21 Compañía a los demás socios, quienes tendrán el plazo de ocho días para adquirir
22 total o parcialmente esas participaciones. Transcurrido este plazo y si hubiere ofertas
23 en igualdad de condiciones de cualquiera de los socios y de terceros, se preferirá a
24 los socios. Si las ofertas de terceros no fueren igualadas por los socios, el interesado
25 podrá transferir a favor de los terceros, previo el consentimiento unánime del capital
26 social. CAPITULO II: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA ARTICULO
27 OCHO.- ORGANOS ADMINISTRATIVOS: Corresponde a la Junta General el
28 Gobierno de la compañía y la Administración al Presidente y al Gerente

1 General, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con los preceptos
2 que constan a continuación. ARTICULO NUEVE.- JUNTA GENERAL: La Junta
3 General formada por los socios legalmente convocada y reunida, es el organismo
4 máximo de la Compañía, con poderes principales y absolutos por lo que las
5 decisiones que tomare de acuerdo a estos estatutos, obligan a todos los socios,
6 aunque no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes y no pueden ser
7 revisadas sino por la misma Junta General, salvo el derecho de impugnación
8 establecido en la Ley. ARTICULO DIEZ.- CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las
9 Juntas Generales de Socios se reunirán en el domicilio principal de la Compañía
10 previa convocatoria efectuada de conformidad con estos Estatutos Sociales y podrán
11 ser Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo
12 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
13 ejercicio económico de la compañía, mientras que las Juntas Generales
14 Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, pero tanto las unas como las otras
15 solo podrán tratar y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena
16 de nulidad. ARTICULO ONCE.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias
17 o Extraordinarias, se realizarán previa convocatoria que hará el Presidente y/o el
18 Gerente General, por carta dirigida a los socios de la Compañía a la dirección que
19 para el efecto se señale y con la anticipación de por lo menos ocho días del señalado
20 para la reunión.- Se indicará en la convocatoria el lugar, día y hora en que se iniciara
21 la Junta y todos los puntos que serán conocidos por la misma. ARTICULO DOCE.-
22 JUNTAS UNIVERSALES: Si en cualquier lugar del Ecuador estuvieren presentes o
23 representados la totalidad del capital social de la Compañía y previamente se
24 acordaren los asuntos a tratarse, podrá instalarse la Junta General y tomar
25 resoluciones válidas, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando el acta
26 de la Junta sea firmada por todos los asistentes dando cumplimiento a lo que
27 establece el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías.
28. ARTICULO TRECE.- REPRESENTACION: A las Juntas Generales concurrirán los

1 socios personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la representación
2 se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta. En 925 que el
3 representante ostente poder general o especial legalmente conferido. ARTICULO
4 CATORCE.- QUORUM: En primera convocatoria, la Junta General no podrá
5 considerarse válidamente constituida, si los concurrentes a ella no representan más
6 del 51% del capital social.- A falta de este quórum mínimo, el Presidente y/o el
7 Gerente General harán una segunda convocatoria, y entonces se entenderá que existe
8 Quórum para la Junta General con el numero de socios presentes, debiendo
9 expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO QUINCE.- RESOLUCIONES:
10 Las resoluciones se tomarán por una mayoría equivalente al 51% de votos de los
11 socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.
12 Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto.
13 ARTICULO DIECISEIS.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A la Junta
14 General de Socios válidamente constituida le corresponden las siguientes
15 atribuciones: a) Designar al Presidente, y al Gerente General de la Compañía, fijar
16 sus remuneraciones, conocer sus excusas y resolver sobre su remoción por causas
17 legales; b) Conocer y resolver acerca de los balances y sus anexos y el informe que
18 debe presentar anualmente el Gerente General; c) Resolver acerca de la distribución
19 de los beneficios sociales; d) Acordar las modificaciones al contrato social; e)
20 Interpretar los presentes Estatutos; f) Dictar los Reglamentos que considere
21 convenientes para la marcha de la sociedad; g) Resolver sobre la fusión,
22 transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar los liquidadores un
23 principal y un suplente y fijarles su retribución; h) Resolver sobre el aumento o
24 disminución del capital social; i) Disponer la prórroga de plazo de la Compañía o su
25 disolución anticipada; j) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias; k)
26 Autorizar la venta de inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los bienes
27 sociales; l) Autorizar a los socios la cesión de sus participaciones entre ellos o a
28 terceras personas y consentir en el ingreso de nuevos socios; m) Acordar la exclusión

1 del socio por cualquiera de las causales previstas en la Ley; n) Ejercer las labores de
2 fiscalización de las actividades de la Compañía o determinar la forma en que esta
3 fiscalización se efectúe; ñ) Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento,
4 siempre y cuando conste en la convocatoria, salvo el caso de Junta Universal; o) Las
5 demás señaladas en la Ley y en estos Estatutos. ARTICULO DIECISIETE.- ACTAS:
6 Las actas de las Juntas Generales estarán autorizadas por el Presidente y el
7 Secretario de la Junta y se ajustarán a lo establecido en el artículo ciento veinte y dos
8 (Art. 122) de la Ley de Compañías. Las actas de Juntas Generales se compondrán de
9 hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, debidamente foliadas con
10 numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.
11 ARTICULO DIECIOCHO.- DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO: Las Juntas
12 Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario
13 el Gerente General. En caso de falta de alguno de ellos, lo reemplazará cualquiera de
14 los socios. ARTICULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE: El Presidente es elegido
15 por la Junta General de Socios y en caso de falta o ausencia será reemplazado por el
16 Gerente General.- Sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las Juntas
17 Generales de Socios; b) Supervigilar y supervisar la marcha de la Compañía; c)
18 Colaborar con el Gerente General en el control de los negocios sociales; d) Convocar
19 a las Juntas Generales de Socios por si solo o conjuntamente con el Gerente General;
20 e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; f) Firmar
21 con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de Junta General
22 con el Secretario; g) Desempeñar cualquier otra función que por la Ley, estos
23 Estatutos o por resolución de la Junta General le corresponda. ARTICULO VEINTE.-
24 DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es elegido por la Junta General de
25 Socios y en caso de falta o ausencia será reemplazado por el Presidente. Sus
26 atribuciones son las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y
27 extrajudicial de la compañía; b) Desempeñar las funciones de Secretario de la Junta
28 General de Socios y de la compañía; c) Presentar anualmente a la Junta General



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTÓN QUITO



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

1 Ordinaria su informe de actividades y el balance anual y las cuentas de pérdidas y
2 ganancias, así como las propuestas de distribución de beneficios; b) Contratar y
3 remover a los empleados de la compañía, fijar sus sueldos y salarios, aceptar
4 renuncias y celebrar cualquier tipo de acuerdos y transacciones; e) Inscribir en el mes
5 de Enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón, la lista de los socios de la
6 compañía con la indicación del nombre, domicilio y monto del capital aportado por
7 cada uno de ellos; f) Convocar a las Juntas Generales de Socios por si solo o
8 conjuntamente con el Presidente; g) Administrar los negocios de la sociedad
9 ejecutando a nombre de ella los actos y contratos del giro ordinario; h) Cuidar bajo su
10 responsabilidad que se lleve debidamente la contabilidad y los libros que exigen la Ley
11 de Compañías y el Código de Comercio y que se dé cumplimiento a las Leyes
12 Tributarias y Laborales, que afecten a la Compañía; i) Manejar bajo su
13 responsabilidad los fondos de la sociedad, los mismos que de ser en dinero se
14 depositarán en la cuenta o cuentas corrientes que con su sola firma abrirá en uno de
15 los Bancos de la localidad; j) Intervenir en todos los actos que por resolución de la
16 Junta General deba realizar a nombre de la compañía; k) Ejercer las demás
17 atribuciones señaladas en la Ley y en estos Estatutos por la Junta General o por los
18 Reglamentos de la sociedad. ARTICULO VEINTIUNO.- REPRESENTACION LEGAL:
19 La representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía corresponde al Gerente
20 General y a falta de este el Presidente, por lo que tiene facultad para comparecer a
21 juicio a nombre de la compañía como actor o demandado, con la facultad especial de
22 designar Procurador Judicial para casos determinados; sirviéndole de (título o
23 credencial suficiente el nombramiento inscrito en el Registro Mercantil firmado por el
24 Presidente de la Junta General, sin perjuicio de cumplir con lo que ordena el Art. 13
25 de la Ley de Compañías. ARTICULO VEINTIDOS.- DURACION DE FUNCIONES: La
26 Junta General elegirá al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes
27 durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente
28 reelegidos, estando obligados a actuar bajo la denominación objetiva de la compañía

1 cuando estén representando a la misma.- A pesar de haber concluido el período de
2 sus funciones, deberán continuar en ellas hasta ser legalmente reemplazados, salvo el
3 caso de destitución. ARTICULO VEINTITRES.- REQUISITOS PARA
4 NOMBRAMIENTOS: Para desempeñar las funciones de Presidente o Gerente
5 General de la compañía, no se requiere ser socio de la misma.- Los nombramientos
6 se inscribirán en el Registro Mercantil, dejando constancia en ellos de la aceptación
7 del cargo por ellos designado. ARTICULO VEINTICUATRO.- AÑO FISCAL.- El
8 ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir del
9 primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. El primer ejercicio será
10 desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno de
11 Diciembre del año dos mil tres. Al fin de cada ejercicio económico se cortarán las
12 cuentas practicándose el inventario y el balance general con el estado de situación del
13 activo y pasivo de la compañía, documentos que serán presentados a conocimiento de
14 la Junta General Ordinaria de Socios, de conformidad con lo establecido en la Ley de
15 Compañías. ARTICULO VEINTICINCO.- RESERVAS: De las utilidades netas de la
16 sociedad, se asignara anualmente el 5% para constituir el fondo de reserva legal,
17 hasta que alcance el 20% del capital social.- Además la Junta General de Socios
18 podrá disponer la creación de fondos de reserva adicionales. CAPITULO III:
19 DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO VEINTISEIS.- DISOLUCION: Esta
20 compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías y
21 siguiendo el procedimiento establecido en la misma Ley. ARTICULO VEINTISIETE.-
22 LIQUIDACION: En caso de liquidación de la sociedad, se someterá a lo dispuesto
23 para estos casos en la Ley de Compañías y siguiendo el procedimiento establecido en
24 la misma Ley. ARTICULO VEINTIOCHO - DEL LIQUIDADOR: Le corresponderán las
25 funciones establecidas en la Ley de Compañías. ARTICULO VEINTINUEVE.-
26 INSCRIPCION: Una vez que de conformidad con la Ley de Compañías, la
27 Superintendencia de Compañías declare definitivamente terminada la existencia de la
28 sociedad y finalizado el proceso de liquidación, el liquidador inscribirá la resolución

1 que se dicte en el Registro Mercantil. ARTICULO TREINTA Y UNO.- REMANENTE: El
 2 remanente del patrimonio una vez efectuada la liquidación de la compañía, será
 3 distribuido entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas.
 4 CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO TREINTA Y UNO.- DE
 5 LOS SOCIOS: Los socios tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Ley
 6 y su responsabilidad estará limitada al monto de sus participaciones sociales.
 7 ARTICULO TREINTA Y DOS.- MUERTE, INTERDICCION O QUIEBRA DE LOS
 8 SOCIOS: La sociedad, para los casos a los que hace referencia este articulo se
 9 remitirá a lo previsto en la Ley de Compañías y siguiendo el procedimiento
 10 establecido en la misma Ley. ARTICULO TREINTA Y TRES.- DERECHO DE LAS
 11 UTILIDADES: Las participaciones darán el mismo derecho en las utilidades a prorrata
 12 de la participación social pagada. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DERECHO DE
 13 PREFERENCIA: Para los aumentos del capital se preferirán a los socios a prorrata de
 14 sus aportaciones sociales. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- SOBRE LA LEY DE
 15 COMPAÑIAS: En todo lo que no este especialmente previsto en este contrato social y
 16 en los presentes Estatutos, regirán las disposiciones correspondientes a la Ley de
 17 Compañías. CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES ADICIONALES UNO.-
 18 INTEGRACION DE CAPITAL: Los socios fundadores aprueban por unanimidad de
 19 votos el capital social suscrito de la Compañía de mil dólares (US\$ 1.000,00) y
 20 aprueban además el siguiente cuadro de integración y pago del referido capital social.

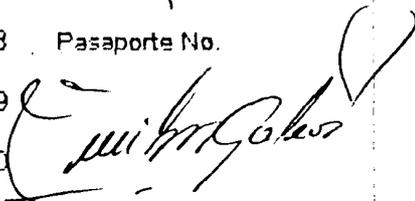
21	Nombre	Capital Suscrito	Capital Pagado	Por pagar a un año	Número de Participaciones
23	Rafael Aragona	600	300	300	60
24	Wilson Galeas	380	195	195	38
25	Andrés Galeas	10	5	5	1
26	SUMAN:	US\$ 1000	500	500	100

27 DOS.- CERTIFICADO BANCARIO.- Se acompaña el comprobante bancario del cual
 28 se desprende que en la cuenta de integración de la compañía está depositado el valor

1 pagado en numerario y al contado es decir la suma de quinientos dólares (US\$ 500)
2 TRES.- AUTORIZACION.- Los socios promotores autorizan al Doctor Diego Jaramillo
3 Terán, para que realice todas las gestiones conducentes a la aprobación del presente
4 estatuto por parte de la Superintendencia de Compañías; así como también para que
5 realice todas las gestiones administrativas necesarias hasta la inscripción de la
6 presente compañía en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Usted Señor Notario se
7 servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta
8 escritura pública. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con
9 todo el valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma
10 que está firmada por el Doctor Diego Jaramillo Terán, afiliado al Colegio de Abogados
11 de Quito, bajo el número tres mil seiscientos cincuenta y cinco). Para la celebración
12 de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les
13 fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad
14 de acto, de todo cuanto doy fe.

15 
16
17 Sr. Rafael Angel Aragona

18 Pasaporte No.

19 
20
21 Wilson Rodrigo Galeas Jiménez

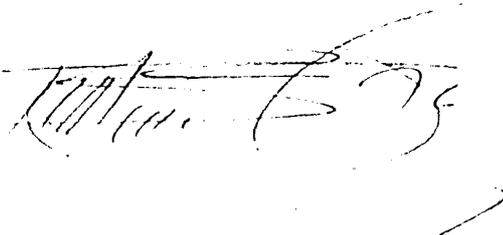
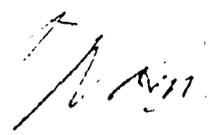
22 c.c

23 
24
25 Andrés Danilo Galeas Arthos

26 c.c.

27

28

PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación CIC101000060176

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

Hemos recibido de

Nombre
ARAGONA RAFAEL ANGEL
GALEAS JIMENES GALEAS JIMENES WILSON RODRIGO
GALEAS ARTHOS ANDRES DANILO

Aporte
300
195
5

Total 500

La suma de :

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

FLEXNET DEL ECUADOR CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Jueves, Mayo 22, 2003

FECHA

REGISTRO DEPARTAMENTAL

PRODUBANCO

AGENCIA BUENAVISTA

22 MAYO 2003

CAJA 1

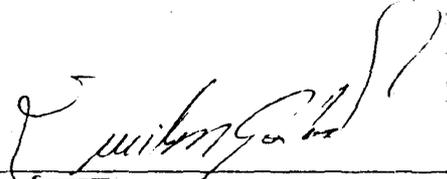
Número Operación **CIC101000000176**

con la siguiente actividad económica, _____, con CI./RUC : _____, hemos solicitado y recibido de PRODUBANCO una Cuenta de Integración de Capital bajo las condiciones enunciadas en el anverso de este documento.

Declaro(amos) expresamente que los valores depositados son producto de negocios o actividades lícitas y permitidas por las leyes del Ecuador, eximiendo al PRODUBANCO de cualquier responsabilidad, así mismo declaro que los fondos de esta transacción provienen de _____

Autorizo(amos) expresamente a PRODUBANCO a obtener la información que considere pertinente e informar a las autoridades competentes en caso de requerirlo.

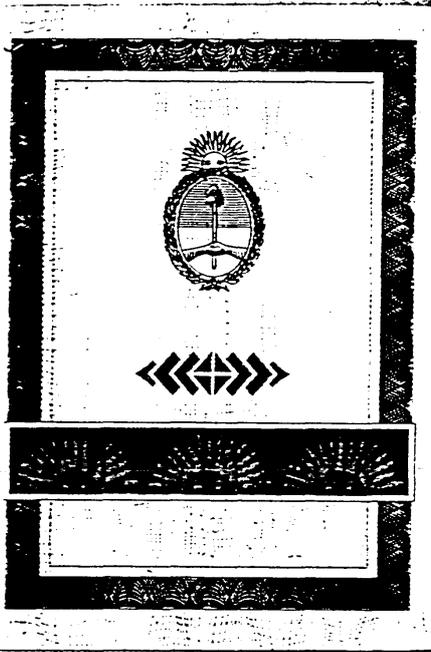
Por otra parte, libre y voluntariamente, declaro(amos) que conozco(emos) el contenido de la Resolución de la Junta Bancaria No. JB-99-150, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 23 de Agosto de 1.999 y sus reformas, declaro expresamente que **SI** ___ **NO** ___ me(nos) encuentro(amos) incurso(s) en las causales de vinculación establecidas en la mencionada resolución y sus reformas.



Cliente:

Ruc/Ci. : 170491119-5

Fecha : Mayo 22, 2003



ECUATORIANA***** 73913Y2222
 SOLTERO IND DACT
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 WILSON RODRIGO GALEAS
 ELAÏS MERCEDES ARTNES
 QUITO 28/05/2002
 28/05/2014
 FORMA REN 0063632
 Pch

 FUGAR DE REGISTRO

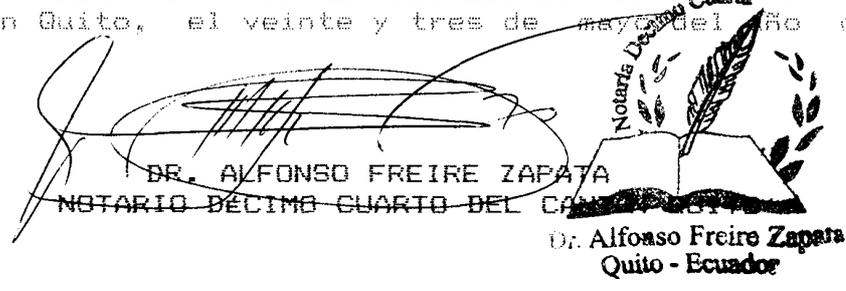
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No. 171162815-4
 GALEAS ARTNOS ANDRES DANILO
 PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
 05 JUNIO 1983
 00723 0298 05379 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1983
 Andres Galeas
 FUGAR DE REGISTRO

Notaria Decu
 Dr. Alfonso
 Quito -

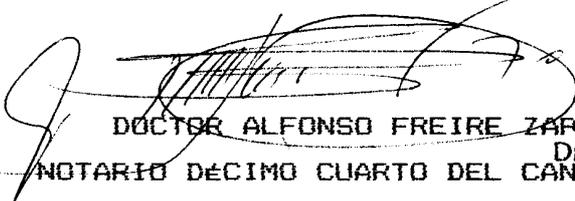
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 158-0291
 1711628154
 CEDULA
 GALEAS ARTNOS ANDRES DANILO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 COTACOLLAN
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZÓN.- Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta **TERCERA CERTIFICADA** de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FLEXNET DEL ECUADOR CIA. LTDA., otorgada por: COMPAÑIA FLEXNET DEL ECUADOR CIA. LTDA. Sellada y firmada en Quito, el veinte y tres de mayo del año dos mil tres.



RAZÓN: Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía "FLEXNET DEL ECUADOR CIA. LTDA.", de fecha 23 de mayo del año 2003, la resolución No. 03.O.IJ.2247, de fecha 20 de junio del 2003, dictada por la Doctora Catalina Saud, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, se aprueba la Constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a 21 de julio del año 2003.- El Notario.-


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, ECUADOR



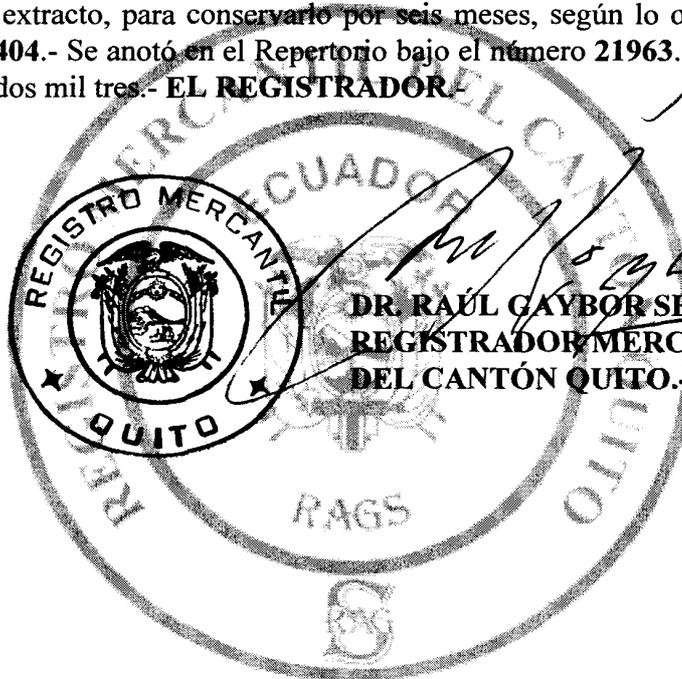
Dr. Alfonso Freire Zapata
QUITO, ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.II. DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de Junio del 2.003, bajo el número **2225** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FLEXNET DEL ECUADOR CIA.LTDA.**", otorgada el 23 de Mayo del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1404**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **21963**.- Quito, a veinte y tres de Julio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

